

INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD

NIT 0614 - 260291 - 104 - 8

CONTRATO SPF 002/2017

DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA. mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (I.L.P.). institución descentralizada adscrita a la Presidencia de la República, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno-ciento cuatroocho, que en adelante se denominará el ILP, lo cual compruebo mediante la siguiente documentación: a) Diario Oficial No. 40 Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno. relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creo el Instituto Libertad y Progreso, del cual consta que la administración del ILP está a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Diario Oficial numero 187 Tomo 405 de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, mediante el cual aparece publicado el Acuerdo ejecutivo numero 356 de fecha 09 de octubre de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República ratificó el nombramiento de Director Ejecutivo del ILP, efectuado por Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD-No.016/2014 del día cinco de junio del año dos mil catorce, en el cual se me nombró para el desempeño de dicho cargo, en consecuencia en el carácter expresado me encuentro autorizado para suscribir actos como el presente. C) Diario Oficial número 21, Tomo 394, de fecha uno de febrero del año dos mil doce, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo número 16 de fecha 30 de enero del año dos mil doce, mediante el cual se reforma la denominación del Titulo del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número 40. Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, del nombre de Instituto Libertad y Progreso por Instituto de Legalización de la Propiedad, quién en adelante se denominará "EL GOBIERNO", y por otra parte el VICTOR RODIL CASTILLO ALVARADO, , Ciudad de mayor de edad, del domicilio de (, con Documento Único de Identidad número , quien en adelante se llamará "EL CONTRATISTA, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado la contratación de servicios profesionales de Topografía, promovido mediante proceso de libre gestión, con forme las Clausulas que se especifican a

continuación:

CLAUSULA I-OBJETO DEL CONTRATO:

"EL CONTRATISTA" se compromete a prestar sus Servicios profesionales para el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), de conformidad a la escala de honorarios establecidos en la cláusula III de este contrato, teniendo como objetivo principal :Levantamiento topográfico de inmuebles, replanteo de puntos en campo, inspección de inmuebles y amojonamiento. Durante la ejecución del contrato, el ILP, pondrá a disposición del contratista y exclusivamente para el cumplimiento del mismo los siguientes recursos:

- 1 Estación Total con sus accesorios.
- 1 GPS de navegación.
- 1 vehículo doble tracción y cupones de combustible.
- Distintivos de la institución.
- 1 tripode.
- Bastones de 2.4 metros con sus respectivos prismas.
- Libreta topográfica FIELD BOOK.
- Baterías AAA.
- Baterías AA.

CLAUSULA II-ALCANCE DE LOS SERVICIOS Para el logro del presente contrato CONTRATISTA", será responsable de lo siguiente:



INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD

NIT 0614 - 260291 - 104 - 8

- 1) Efectuar inspección del inmueble previa a la medición de este y contra la orden de medición; para conocer los linderos, infraestructura existente, acceso, pendientes, riesgos, ríos, quebradas, entre otros.
- Efectuar levantamientos topográficos de los inmuebles en base a la orden de medición y planificación.
- Realizar el replanteo de puntos en campo cuando se requiera materializar los esquineros de los lotes.
- 4) Realizar amojonamiento de lotes, cuando lo requiera la orden de medición.
- 5) Atender cualquier consulta de o los dibujantes, que procese los datos y elaboración de planos.
- 6) Revisar y chequear periódicamente el equipo de medición.
- 7) Gestionar oportunamente lo materiales necesarios para desarrollar su trabajo en campo.
- 8) Reportar los datos y aspectos relacionados al levantamiento por medio de las libretas de campo.
- 9) Y cualquier otra actividad que le sea encomendada.

CLAUSULA III-FORMA DE PAGO: "EL GOBIERNO", pagará a "EL CONTRATISTA", por el servicio proporcionado la suma de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES 55/100 DOLARES (\$ 2,633.55), en concepto de honorarios, pagaderos en cuatro cuotas según la siguiente programación: la primera al 30 de septiembre por un valor de \$520.00, la segunda el 31 de octubre por un valor de \$780.00, la tercera el 30 de noviembre por un valor de \$780.00 y la cuarta el 22 de diciembre por un valor de \$553.55; por medio de Recursos Provenientes de convenios del Instituto de Legalización de la Propiedad - ILP - el trámite de pago se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera, contra entrega de informe diario de actividades con visto bueno del Administrador del contrato; en el Centro Comercial Loma Linda, Local 15-A, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador.

CLAUSULA IV-PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estipulado para desarrollar el presente contrato es del 11 de septiembre 2017 al 22 de diciembre 2017.

CLAUSULA V-GARANTIAS: "EL CONTRATISTA", se obliga cumplir con las obligaciones de este contrato, para lo cual presentará a "EL GOBIERNO", una letra de cambio, por el 10% del monto total del contrato, manifestando el completo compromiso con las funciones establecidas en la CLAUSULA II de este contrato.

CLAUSULA VI-DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de este Contrato, y se tienen por incorporados al mismo, con igual fuerza obligatoria el siguiente documento

Letra de cambio

CLAUSULA VII-OTROS DOCUMENTOS: "EL CONTRATISTA", autoriza a "EL GOBIERNO" para que de sus honorarios de dicho servicio se apliquen los descuentos de Ley (Impuesto sobre la Renta).

CLAUSULA VIII-TERMINACION DEL CONTRATO: "EL GOBIERNO" se reserva el derecho de dar por finalizado este Contrato, cuando así convenga a sus intereses, en cuyo caso reconocerá a "EL CONTRATISTA" los gastos en que razonablemente hubiere incurrido, previa presentación de los documentos probatorios del gasto en mención.

CLAUSULA IX-MODIFICACIONES: El presente contrato, podrá modificarse por acuerdo entre las partes, por medio de una Resolución.

CLAUSULA X-FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO: La falta de cumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", a cualquiera de las cláusulas de este contrato, o la deficiencia de la prestación del servicio a satisfacción de "EL GOBIERNO", será causa suficiente para que "EL GOBIERNO" pueda,

LIZACION



INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD

NIT 0614 - 260291 - 104 - 8

rescindir este contrato sin responsabilidad de su parte, previo aviso que dará a "EL CONTRATISTA" con cinco días de anticipación.

CLAUSULA XI-ARBITRAJE: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del Contrato y que no pueda ser resuelta entre las partes, deberá ser sometida a previa notificación por escrito entre las partes, en un plazo de quince días, para decisión final de Árbitros Arbitradores en la siguiente forma: Cada parte nombrará un Arbitro y éstos nombrarán, a su vez, a un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia. Los Árbitros deberán seguir las normas del Arbitraje Comercial contenidas en el Código de Comercio y la Ley de Procedimientos Mercantiles. El lugar del Arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del laudo podrá ser tramitada en cualquier tribunal que tenga jurisdicción. Los gastos del Arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes. El Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión.

CLAUSULA XII. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a mantener confidencialidad de la información que se someta a su conocimiento en razón de su cargo.

CLAUSULA XIII. DERECHO SOBRE DOCUMENTOS: El contratista, queda entendido, que el único propietario de toda información y documentación que tiene acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el contratante.

CLAUSULA XIV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Contratante mediante Acuerdo del cinco de septiembre del año dos mil diecisiete designa al Jefe de la Unidad de Mediciones como Administrador del Contrato.

EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

ING DAVID ERNESTO HENRIQUEZ

"EL CONTRATANTE"

LACION

DIRECCIÓN EIECUTIVA

VICTOR ROBIL CASTILLO ALVARADO

EL CONTRATISTA"